

RESOLUCIÓN TSE/RSP 097/2016
La Paz, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico y de Monitoreo TSE.DN-SIFDE N° 58/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico y de Monitoreo en período de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 58/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, señala "Al haber tomado conocimiento, mediante nuestro sistema de monitoreo, que en fecha 16 de febrero del presente, el medio de comunicación "ABYA YALA", sobrepasó el límite máximo de 10 minutos diarios (600 segundos) para la difusión de propaganda electoral pagada por cada una de las opciones en consulta, contraviniendo el Artículo 15, Parágrafo I, inciso a) del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al Artículo 17 parágrafo I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 120, de la Ley N° 026, referida a las multas y sanciones establece que: "... I. La propaganda electoral que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley y/o en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral constituye falta electoral y dará lugar a la imposición de sanciones y multas a la organización política y/o candidatura infractora y al medio de comunicación que la difundió, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan...."

Que, el artículo 15 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 6 de noviembre de 2015, señala que los límites máximos establecidos para la difusión de propaganda electoral pagada son: "...a) En redes y canales de televisión, así como en redes y emisoras de radio, de alcance nacional, un máximo de diez (10) minutos diarios por cada una de las opciones en consulta, agrupadas o no en Frentes de opción...".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 58/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, el medio de comunicación "ABYA YALA", sobrepasó el límite máximo de 10 minutos diarios (600 segundos) establecido en la normativa electoral, para la difusión de propaganda electoral pagada, en el presente caso la difusión por la opción SI, contabilizando un total de 653 segundos.

Que, el Informe D.N.J. N° 101/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, elaborado por la Dirección Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, luego del análisis y la valoración respectiva concluye que: a) La difusión de propaganda electoral pagada por "ABYA YALA" a nivel nacional, contraviene el artículo 15 parágrafo I inciso a) del "Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo"; b) Conforme a lo previsto en el artículo 15 del citado Reglamento, el medio de comunicación "ABYA YALA", es pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita.

Que, asimismo, el Informe de la Dirección Nacional Jurídica, previamente citado, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), y emitir resolución correspondiente.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de fecha 18 de febrero del año en curso, toma conocimiento del Informe Técnico y de Monitoreo en Periodo de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 58/2016 y el Informe D.N.J. N° 101/2016 de la Dirección Nacional Jurídica, decidiendo aprobar citados Informes.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, a través de su Informe Técnico y de Monitoreo en periodo de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 58/2016, y conforme a normativa vigente, realizó el cálculo para la sanción, de acuerdo a la tarifa de publicidad más alta, inscrita por el medio de comunicación "ABYA YALA", determinando como monto económico a pagar Bs.3.180,00- (Tres Mil Ciento Ochenta 00/100 Bolivianos).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL;

RESUELVE:

PRIMERO.- SANCIONAR al medio de comunicación "ABYA YALA", con la multa pecuniaria de Bs.3.180,00- (Tres Mil Ciento Ochenta 00/100 Bolivianos), por incumplimiento al artículo 15 del "Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo", aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 141/2015, de 6 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- El pago de la multa establecida deberá realizarse en la Cuenta Corriente No. 03-X-304, a nombre del Tribunal Supremo Electoral en el Banco Central de Bolivia.

TERCERO.- Realizado el depósito por el medio de comunicación "ABYA YALA", ésta deberá comunicar al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento de la sanción impuesta.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara notifíquese con la presente Resolución al medio de comunicación "ABYA YALA".

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamerra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dúnya Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abog. Luis Fernando Arzuaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL